El H. Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 582/87

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 53/74 y 229/79, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta fundamental para la ciudad de Sunchales, propiciar y fomentar la radicación de nuevas Industrias y Comercios, basada en instrumentos legales que permitan el cumplimiento del objetivo propuesto;

Que existen distintas posiciones donde las leyes Nacionales y Provinciales benefician la posibilidad de la radicación de empresas, otorgando franquicias y no estando contemplada nuestra ciudad;

Que la promoción de la radicación de Industrias estaría determinado por un período donde el Municipio carecería de los aportes tributarios, para que con posterioridad significaría con la incorporación de nuevas empresas la captación de mayores ingresos en materia impositiva

Que el tratamiento que merece la presente Ordenanza es actuar con celeridad en el momento económico que atraviesa el país y que no admite demoras, para el desarrollo pleno del trabajo, para permitir de ésta manera el tan mentado y esperado reencausamiento de nuestra patria, hacia un progreso constante;

Que con el otorgamiento de franquicias nos permite promover las riquezas en la zona y tener en cuenta los objetivos económicos que se persiguen siempre dentro del marco de las normas generales del Plan Regulador de nuestra ciudad;

Por todo lo expuesto, el H. Concejo Municipal, dicta la siguiente:

ORDENANZA Nº 582/87

- Art. 1°) La Presente Ordenanza tendrá por finalidad promover el desarrollo económico y social y su equilibrada distribución en el territorio del Municipio; mediante la implantación de una política orgánica de promoción industrial que favorezca:
 - a) La armonización de las estructuras económicas municipal y provincial.
 - b) La radicación de las inversas industriales en las zonas que determine el Municipio.
 - c) La industrialización de las producciones agropecuarias y extractivas regionales.
 - d) La instalación de complejos industriales que generen el desarrollo de actividades fabriles conexas, dando origen a otros establecimientos que los abastezcan o procesen su producción.
 - e) La consolidación y expansión de las industrias existentes.-
- Art. 2°) A tal efecto, se desarrollarán criterios de promoción determinantes de incentivos que estimulen la industrialización y su adecuada localización.

 Dichos criterios de promoción fomentarán la instalación de establecimiento teniendo en cuenta:

- a) El efecto acelerador de la actividad económica que produzcan;
- b) La valorización de las producciones agropecuarias o extractivas que procesen;
- c) La actividad industrial conexa que promuevan;
- d) Las posibilidades de la infraestructura donde se instalen;
- e) La medida en que la nueva industria genere o ahorre diversas a la economía nacional;
- f) Su instalación en las zonas industriales que el Municipio establezca.
- g) La cantidad de personal a ocupar.
- Art. 3º) Los incentivos para alcanzar los objetivos de la presente Ordenanza, consistirán en:
 - a) Exenciones o reducciones impositivas. Las mismas podrán otorgarse sobre:
 - Derecho de Registro e Inspección, siempre que la Provincia de Santa Fe le haya concedido la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos y hasta que finalice dicha concesión.
 - Tasa General de Inmuebles Urbanos, hasta que la empresa comience su producción.
 - Tasa de publicidad.
 - b) Instalaciones de áreas acondicionadas para la radicación de industrias y/o zonas industriales.
 - c) Venta o locación de inmuebles de propiedad fiscal, con destino a la implantación de establecimientos industriales.
 - d) Expropiación de inmuebles para facilitar la instalación de plantas industriales.

- **Art. 4º)** Los beneficios que establece la presente alcanzarán a todas las industrias de transformación o manufacturada, que se instalen o estén instaladas en el égido municipal y que cumplan los requisitos impuestos por ésta Ordenanza.
- Art. 5°) A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, considérase industria de transformación o manufacturada a la que, aplicando procedimientos tecnológicos adecuados, con equipos y/o maquinarias que constituyen procesos modernos de alta eficiencia, rendimiento y calidad en su tipo, obtenga un producto de consistencia, aspecto y/o utilización, distintos al de sus elementos constitutivos.
- Art. 6°) Quedan excluidas del régimen establecido en la presente Ordenanza, las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales; las llamadas industrias primarias (caza, pesca); como así también la impresión de periódicos, diarios y revistas, panaderías y supermercados en cuanto se refiera a su paz comercial; las empresas de construcción civiles primarias y aquellas de inadecuado proceso técnico de elaboración y/o escasas significación económico social.
- **Art. 7º**) Las exenciones que dispone la presente alcanzarán:
 - a) A las industrias nuevas que se instalen en zona afectada a Uso Industrial por el Plan Regulador.
 - b) A industrias existentes que hayan trasladado o trasladen totalmente y en forma definitiva sus instalaciones a zona industrial.
 - c) A industrial que obtengan los beneficios de la exención impositiva provincial y cuya localización se adecua a las normas municipales vigentes en la materia.
 - d) A industrias que por sus características de inocuas fueran autorizadas a instalarse fuera de la zona industrial, siempre que no hubiere en la ciudad alguna industria del mismo tipo que ya goza de la exención acordada por éste régimen u otro anterior, o que aún habiéndola la nueva industria, que solicite el beneficio en virtud de los capitales a invertirse, el personal afectado a la producción.

 Las maquinarias que incorpore a las nuevas técnicas que utilice, implique un evidente progreso en la elaboración de los artículos que produzca.
 - e) A las obras o Instituciones que las empresas industriales tengan constituidas u organizadas para beneficio de su personal y en la medida y término que correspondan el establecimiento industrial.
- Art. 8°) Los beneficios impositivas que se acuerden a las empresas mencionadas en el artículo anterior, serán por el término de 10 (diez) años.
- Art. 9°) El plazo referido en el artículo anterior, comenzará a computarse a partir de la fecha del decreto que establezca la incorporación de la empresa beneficiada a este régimen.
- Art. 10°) Los beneficios acordados quedarán sin efecto dando lugar al cobro de gravámenes dejados de percibir con más sus intereses, recargos y multas, si la empresa no diera comienzo a su producción en el término de dos años a contar desde el otorgamiento de tales beneficios, o al vencimiento de la prórroga que otorgue la Municipalidad de Sunchales, tomando en consideración la magnitud de las obras necesarias para la puesta en marcha de la Planta Industrial, o impedimentos de fuerza mayor debidamente justificados.
 - Quedaron también sin efecto dichos beneficios, en los casos del ins. c) del Art. 7º cuando el gobierno provincial hubiere denegado la concesión de los mismos.
- Art. 11°) Las empresas existentes que amplíen sus actividades para elaborar productos que aún no industrialicen, instalando para ello plantas fabriles que constituyan una nueva unidad industrial, independiente del o de los establecimientos existentes podrán solicitar los beneficios que la presente Ordenanza acuerda a las industrias nuevas, aunque exclusivamente para dicha actividad, siempre que las nuevas plantas industriales cumplan los requisitos impuestos por la presente.
- Art. 12°) Se acuerda un año de plazo a las industrias nuevas para solicitar los beneficios de la presente Ordenanza. Este término comenzará a constatarse desde la fecha de la puesta en marcha en escala industrial total o parcial, de la actividad cuya exención se solicita.
- Art. 13°) Las solicitudes de exención impositiva que acuerda la presente Ordenanza deberán ser presentadas a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Sunchales. Deberán acompañarse todos los antecedentes, planos, inventarios, copias certificadas de balances, certificados provisorios o definitivos de exención impositiva provincial, nómina del personal, etc., y demás recaudos que fueran indispensables, en cada caso, para acreditar los extremos impuestos por los Art. 5° y 7° de la presente Ordenanza.

La Secretaría de Hacienda Municipal, está autorizada para efectuar inspecciones, solicitar informes técnicos, recabar documentación y exigir el cumplimiento de los requisitos que estime necesarios para la justificación de los extremos, que en cada caso, impone la presente.

<u>Art. 14°)</u> Créanse la Comisión asesora para Promoción Industrial, que estará formada por integrantes del H. Concejo Municipal y Departamento Ejecutivo Municipal.

El expediente, dictaminado por la Comisión asesora, será elevado al D.E.M. que acordará o denegará el beneficio mediante el dictado del correspondiente Decreto.-

- Art. 15°) El otorgamiento de los beneficios que acuerda la presente Ordenanza, obliga a las empresas al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Empadronarse o estar empadronados en el Departamento de Rentas de la Municipalidad.
 - b) Llevar su contabilidad en libros rubricados.
 - c) Cumplir las obligaciones que le imponen las Leyes Fiscales como agente de retención o de información y con las disposiciones que al efecto dicta la Secretaría de Hacienda.
 - d) Observar las normas de calidad vigentes en materia industrial.
 - e) Respetar todas las disposiciones Municipales en materia de Planeamiento, higiene, seguridad industrial y demás, relacionados con la actividad industrial.
- Art. 16°) Las empresas existentes, podrán acogerse a los beneficios de la presente, en caso de que correspondiere hasta el término de cinco años, a partir de la fecha del Decreto.
- Art. 17°) Elévese al D.E.M., para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos ochenta y siete.